



H. Cámara de Diputados de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 4 DIC 2003	
SEC: 0	5905 1211

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

La Honorable Cámara de Diputados y de Senadores etc.
Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º: Modifíquese el art. 39 de la Ley N° 23.737, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 39:

“Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los Artículos 25 y 30. Los bienes o el producido de su venta se destinará a la Lucha contra el Tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo. El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta Ley, al igual que los bienes decomisados o al producido de su venta, por los delitos previstos en la sección XII, Título 1, de la Ley 22415, cuando el objeto de dichos delitos sea estupefacientes, precursores o productos químicos. Los jueces o las autoridades competentes, entregarán las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta, a que se refieren los párrafos precedentes, conforme lo establecido por esta ley y lo determinado por el decreto 1148/91. El producido de los recursos previstos en este artículo, deberá ingresar, en todos los casos, en la Cuenta Especial 816, “productos varios” del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

En todos los casos, aun sin sentencia condenatoria y dentro de las primeras diligencias, el juez entregará en depósito a las fuerzas de seguridad o policías provinciales intervinientes, los vehículos y otros elementos decomisados que resultaren de utilidad para la prevención y la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes. Las fuerzas de seguridad y policiales depositarias, estarán autorizados al uso de los bienes, previa toma de seguro, si el caso lo ameritare. Si hubieren de venderse los bienes, deberá instrumentarse un procedimiento ágil a fin de evitarse demoras perjudiciales”.

Artículo 2º: Deróguese toda otra norma que se oponga al presente

Artículo 3º: De forma.-

Angel Oscar Geijo
Diputado de la Nación

[Firma]
AÑO. LIJANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION